

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **106**

Fecha Estado: 13/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220150053300	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOSE LEONEL MEJIA GARCIA	Auto requiere PAGO ARANCEL	12/07/2023		
05615400300220190003200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GERMAN RICARDO AVILA GIL	Auto pone en conocimiento ordena oficiar para solicitar conversión	12/07/2023		
05615400300220190108200	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ CARDONA	LUIS JAVIER LARREA CARTAGENA	Auto concede recurso APELACIÓN	12/07/2023		
05615400300220210071200	Ejecutivo Singular	MANUELA ECHEVERRI MARIN	JHONATHAN POSADA PAVAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	12/07/2023		
05615400300220210071200	Ejecutivo Singular	MANUELA ECHEVERRI MARIN	JHONATHAN POSADA PAVAS	Auto decreta embargo	12/07/2023		
05615400300220220049600	Ejecutivo Singular	ROBERTO RENGIFO ESCOBAR	CONSUELO MONSALVE GARCIA	Auto decreta secuestro	12/07/2023		
05615400300220220049600	Ejecutivo Singular	ROBERTO RENGIFO ESCOBAR	CONSUELO MONSALVE GARCIA	Auto requiere Incorpora y requiere	12/07/2023		
05615400300220230028600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA PATRICIA ATEHORTUA TEJADA	Auto corre traslado Liquidación del Crédito	12/07/2023		
05615400300220230055700	Tutelas	SCARLY MILENA ANTEQUERA VANEGAS	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	12/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230056900	Tutelas	OSCAR MAURICIO RESTREPO GOMEZ	INNOVACIONES INMOBILIARIA INNOBILIA	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	12/07/2023		
05615400300220230063900	Tutelas	MARLENY GOMEZ GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	12/07/2023		
05615400300220230064000	Tutelas	YANIBE DEL CARMEN ACOSTA ACEVEDO	SANITAS EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	12/07/2023		
05615400300220230068300	Tutelas	WILSON QUINTERO ARISTIZABAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto inadmite demanda - tutela INADMITE TUTELA Y REQUIERE	12/07/2023		
05615400300220230068300	Tutelas	WILSON QUINTERO ARISTIZABAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	12/07/2023		
05615400300220230068500	Tutelas	HECTOR HERNAN BRAN VERGARA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	12/07/2023		
05615400300220230068500	Tutelas	HECTOR HERNAN BRAN VERGARA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	12/07/2023		
05615400300220230068900	Tutelas	CAMILA VILLEGAS GONZALEZ	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	12/07/2023		
05615400300220230068900	Tutelas	CAMILA VILLEGAS GONZALEZ	SURA EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	12/07/2023		
05615400300220230068900	Tutelas	CAMILA VILLEGAS GONZALEZ	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	12/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2015 00533 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver la solicitud del doctor Ariel Pinzón, se le requiere para que allegue el pago del arancel judicial para proceder al desarchivo del proceso y resolver la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a235f314f834896ca82af455601fb944d8ae96f9b7f4e54e73d191eb7bf120**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-01021 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, las cuales obran en el expediente electrónico, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Respecto de las solicitudes de aclaración presentadas por el apoderado de la parte demandada, se le informa que según el término señalado en el párrafo cuarto del auto del 23 de junio de 2023 proferido por este Despacho, la notificación por conducta concluyente se entiende surtida a partir de la notificación por estados de dicha providencia, fecha a partir de la cual empezó a correr el término para contestar la demanda.

Ahora bien, en lo referente al acceso al expediente se informa que puede ser consultado a través del siguiente link: 05615400300220220102100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecb8f64a66f63be1dfc9222ff4010e0cebde09efb7866f5c0ce07b180f4c0ff**

Documento generado en 12/07/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00863 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 6 de noviembre de 2020, que decretó terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones y condenó en costas a la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca4f8864632f679bbf3d578ca325499eec5a86740e84e7468188bd61ea1468e**

Documento generado en 12/07/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00286 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0010, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9fa679933fed117464b39c82212595805d4a7035af22a4154afb82e1737440**

Documento generado en 12/07/2023 12:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal de las demandadas (archivo 0013 del expediente digital), por medio del cual se aporta el resultado por parte de la empresa postal del envío, donde se observa que fue positivo en su entrega; no obstante, se le informa a la apoderada de la parte demandante que se envió a la CALLE 59 A 53 A 54, apartamento 1203; dirección que no es la informada en el acápite de notificaciones.

De conformidad con lo anterior, y con la finalidad de darle celeridad al proceso, se le requiere para que informe de donde obtuvo esa dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849bd49fdaf2dcbb22e020534ef7526432c08a566d1bf2fb7f8e8ad7f16ec5be**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre los derechos que posee la demandada CONSUELO MONSALVE GARCÍA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-216415, según se acredita con la respuesta emitida por Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Rionegro, obrante en el archivo 0012 del expediente digital, se comisiona para llevar a cabo el secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para sub-comisionar, así como la de allanar si fuere necesario, nombrar al secuestre, (que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y hubiese pagado la póliza exigida).

Como honorarios provisionales al secuestre se fija la suma de \$300.000.

Expídase despacho comisorio y requiérase a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida aquí decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado, documentos originales, en virtud a lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P. y además, teniendo en cuenta la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Acceso al expediente digital [05615400300220220049600](https://rioj02cmunicipalj.cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220049600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a61743294e6a821aa0576753724008523915bdd1f402f758b88ddf427bfb41**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00032-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud que antecede, elevada por el demandado, señor GERMÁN RICARDO ÁVILA GIL, y por ser procedente, se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, para que, de ser procedente, realice la conversión de títulos que se han recibido en esa cuenta a nombre del demandado en este Juzgado.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b29a276d9c7a189be53417e765a18329ac50fe04822bf5f966c04083c641ca5**

Documento generado en 12/07/2023 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021 00712 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales pertinentes, téngase como dirección electrónica para notificar al demandado jhonatanposada631@gmail.com

Por otro lado, se incorpora la notificación personal remitida al demandado al correo electrónico jhonatanposada631@gmail.com, con acuse de recibo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentra notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$957.218 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$957.218 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$957.218
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$957.218

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220210071200](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220210071200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f887f191cfef86aee67238cf970973e00d3b149cc77373629a51560c3cd5ba0e**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-01082-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado el día 29 de junio de 2023, la parte demandada, por intermedio de la apoderada judicial interpuso recurso de apelación, en contra de la sentencia dictada por este Despacho el día 23 de junio de 2023.

De conformidad con lo anterior, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de alzada (artículo 321, 322 del CGP en armonía a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 323 *ibidem*).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia que profirió este Despacho el 23 de junio de 2023.

Ahora, la apelación se concederá en el efecto devolutivo

“artículo 323 Inciso 1 C.G.P... Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”

Por secretaría, una vez ejecutoriada la presente, remítase el expediente digital a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de esta Localidad, para surtirse la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b008a47f0c0a7161b18b8319f2a932cf307f1d492bc68d8e1af5169eb79370c4**

Documento generado en 12/07/2023 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>